

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA, CUNDINAMARCA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023

**RAD. 2011-00914-00 – C. MEDIDAS C.**

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho en resuelve:

1. Teniendo en cuenta la reticencia por parte del abogado del extremo demandante, para acatar los requerimientos realizados mediante autos dictados el 07 de abril<sup>1</sup> y 18 de agosto de 2022<sup>2</sup>, el Juzgado lo requiere **por tercera vez** para que manifieste con claridad y precisión, si con el producto de los bienes subastados se canceló la totalidad obligación objeto de la presente ejecución, o si en su defecto es su deseo continuar con el presente trámite.

En este último evento, se exhorta a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito debidamente actualizada.

2. Para el cumplimiento de lo anterior, **el Juzgado le concede al apoderado de la parte demandante el término de 30 días, so pena de aplicar los efectos procesales previstos en los artículos 122 o 317 del CGP, según corresponda.**
3. Vencido el término anterior, se pronunciará el Despacho sobre la captura del vehículo de placas ATJ364, inmovilizado por la Policía Nacional, así como respecto del desembargo de los bienes que aún permanecen cautelados en el presente asunto [inmueble FMI 50C-3408]

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Página 379

<sup>2</sup> Página 383